

14982 *ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Calzados Samos, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho y la exportación de calzados y pisos para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Samos, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho y la exportación de calzados y pisos para calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Samos, S. L.», con domicilio en calle Santa Faz, 77, Aspe (Alicante), y NIF B-03-08049-6 (sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético, a base de polibutadieno-estireno (con un contenido en estireno de 45-60 por 100), P. E. 40.02.61, de las siguientes marcas comerciales y referencias:

- 1.1 Calatrava-484.
- 1.2 Calatrava-416.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado con parte superior de cuero natural:

I.1 Señoras y niñas mayores:

- Calzado, P. E. 64.02.49.
- Botas, P. E. 64.02.59.
- Botines, P. E. 64.02.54.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.1.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.1.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.1.

I.2 Caballeros y muchachos:

- Calzado, P. E. 64.02.47.
- Botas, P. E. 64.02.58.
- Botines, P. E. 64.02.52.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.2.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.2.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.2.

I.3 Niños:

- Calzado, P. E. 64.02.45.
- Botas, P. E. 64.02.56.
- Botines, P. E. 64.02.50.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.3.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.3.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

II. Calzado (zapatos y botas), parte superior de materias textiles, piso sintético o goma:

- Deportivos, P. E. 64.02.61.
- Los demás, P. E. 64.02.69.1.

III. Calzado con parte superior de cuero artificial o regenerado:

- Señoras, P. E. 64.02.99.1.
- Caballero, P. E. 64.02.99.2.
- Niños, P. E. 64.02.99.3.

IV. Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial:

- Caballero, P. E. 64.01.93.
- Señoras, P. E. 64.01.95.
- Niños, P. E. 64.01.91.
- Los demás, P. E. 64.01.99.2.

V. Zapatillas con parte superior paño o tejido, P. E. 64.02.60.2.

VI. Pisos para calzado, fabricados a base de caucho sintético, de caucho sintético y poliestireno o de policloruro de vinilo, P. E. 64.05.98.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los cauchos sintéticos realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de cada uno de ellos.

b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en

su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

No obstante lo anterior, considerando la enorme gama de productos exportables, la Aduana exportadora (previa petición del interesado, que habrá de aportar muestras de las diferentes clases o tipos de pisos y por cada número de calzado exportable, con expresión de las exactas composiciones centesimales y pesos netos unitarios, y bajo compromiso formal de indicar a dicha Aduana, con la antelación suficiente, las posibles variaciones), queda facultada a admitir, por cada concreta composición centesimal de los pisos, mediante agrupación de los diversos números que integren una determinada clase de calzado, promedios, simples o ponderados.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá, en todo aquello que ative a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la adudada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 19 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14983 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de cuchillos de mesa y cubiertos de mesa y de servir.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1984, páginas 9317 a 9319, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto segundo, donde dice: «1.º Bobinas de fleje de acero inoxidable, laminado en frío, AISI 304 (10 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni) ...» debe decir: «1.º Bobinas de fleje de acero inoxidable, laminado en frío, AISI 304 (18 por 100 y 10/12 por 100 Ni) ...».

14984

RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Envases Metalúrgicos de Alava, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.

La Empresa «Envases Metalúrgicos de Alava, S. A.», con domicilio social en calle Ugarte, 15, de Llodio (Alava), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Llodio (Alava) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º-4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando que las inundaciones ocurridas en Llodio (Alava) han afectado a la factoría de la Empresa «Envases Metalúrgicos de Alava, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida de maquinaria, por lo que precisa la importación de la misma para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Envases Metalúrgicos de Alava, Sociedad Anónima» para la importación de la maquinaria que se relaciona en el anexo que se acompaña a esta Resolución por la Aduana de Bilbao, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción	Valor FOB
Una prensa de extrusión marca «Schuler», modelo X-400. Origen: República Federal Alemana ...	551.900 DM
Una recortadora de cuerpos de envases extruidos, marca «Mall», modelo BA-10. Origen: República Federal Alemana ...	364.700 DM
Una cepilladora de cuerpos de envases extruidos, marca «Mall», modelo ATB. Origen: República Federal Alemana ...	257.210 DM
Un acumulador regulador, marca «Mall», modelo SP 55/800. Origen: República Federal Alemana.	105.990 DM
Una máquina de lavado de cuerpos de envases metálicos marca «Nussbaum», modelo DWA 54. Origen: Suiza ...	248.000 FS
Un acumulador regulador marca «Mall», modelo SP 55/1500. Origen: República Federal Alemana.	147.360 DM
Una barnizadora de base para exteriores de cuerpos de envases metálicos marca «Mall», modelo H.10. Origen: República Federal Alemana ...	472.780 DM
Una barnizadora final de cuerpos de envases metálicos, impresos, marca «Mall», modelo HL 10/UE. Origen: República Federal Alemana ...	432.890 DM
Una máquina de polimerización del barniz por secado para cuerpos de envases metálicos marca «Mall», modelo TA 150. Origen: República Federal Alemana ...	440.590 DM
Una conifcadora de cuerpos de envases metálicos marca «Nussbaum», modelo EM 36. Origen: Suiza.	248.000 FS
Una empaquetadora en bloques polidécicos de envases metálicos, aerosol, marca «Flums», modelo VSF-50. Origen: República Federal Alemana.	201.580 DM

14985

RESOLUCION de 12 de junio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Catalano Balear de Alimentación, S. A.» (CABALSA), franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en noviembre de 1983 en Cataluña.

La Empresa «Catalano Balear de Alimentación, Sociedad Anónima» (CABALSA), con domicilio social en Gran Via, 9, blo-

que número 1, 4, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en noviembre de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre, y en especial su artículo segundo y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 1983;

Considerando que las inundaciones ocurridas en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) han afectado a la Empresa «Catalano Balear de Alimentación, S. A.» (CABALSA), ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida de productos alimenticios de importación que se encontraban almacenados, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Catalano Balear de Alimentación, Sociedad Anónima» (CABALSA), para la importación de los productos alimenticios que se relacionan en el anexo que se acompaña, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 24 de noviembre de 1983.

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Número licencia	Mercancía	Aduana
41133371	Chocolate en tabletas ...	La Junquera.
41133395	Chocolate en tabletas, relleno ...	La Junquera.
41133400	Chocolate en barras, relleno ...	La Junquera.
41133411	Chocolate en bombones ...	La Junquera.
41133459	Chocolate en tabletas ...	La Junquera.
41133447	Chocolate en bombones ...	La Junquera.
41133423	Chocolate en tabletas, relleno ...	La Junquera.
41133435	Chocolate en barras, relleno ...	La Junquera.
41133484	Chocolate en grageas, relleno ...	La Junquera.
41133334	Carne de buey ...	La Junquera.
41133346	Mermelada ...	La Junquera.
41133496	Guisantes en lata ...	La Junquera.
41133358	Mostaza preparada ...	La Junquera.
41133360	Judías verdes en lata ...	La Junquera.
41133472	Alubias en tomate ...	La Junquera.
41133461	Cerveza ...	La Junquera.
42132731	Mezclas de legumbres en latas ...	La Junquera.

14986

RESOLUCION de 12 de junio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la empresa «Dental Plasticoden, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.

La Empresa «Dental Plasticoden, S. A.», con domicilio social en camino de Sangroniz a Bériz, 4, de Sondica (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en el término municipal de Sondica (Vizcaya), en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando que las inundaciones ocurridas en Sondica (Vizcaya) han afectado a la Empresa «Dental Plasticoden, Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida de materiales y artículos dentales que se encontraban almacenados para su venta, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Dental Plasticoden, S. A.», para la importación de los materiales relacionados en el anexo que se acompaña, junto con los números de licencias en las que están amparados y las Aduanas correspondientes, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.